



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión
Cumplimiento

Expediente: RRA 6073/18

Sujeto Obligado: Secretaría de Relaciones Exteriores

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil diecinueve.

VISTO el estado procesal del expediente RRA 6073/18, en el que:

A) El veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso indicado al rubro, en el sentido de **modificar** la respuesta del sujeto obligado, y se le **instruyó** a efecto de que realizara lo siguiente:

- *Realizar una nueva búsqueda de la información requerida, correspondiente incisos a y b, esto es, el nombre de las personas que cuentan con las contraseñas administrativas o su equivalente -permisos informáticos, credenciales administrativas, privilegios de súper usuario o su 'root' para el manejo, administración y control de la configuración de cada equipo; y el tipo de contratación, empleo, cargo o comisión que desempeñan; turnado a todas las unidades administrativas entre las que no deberá omitir Dirección General de Tecnologías de Información e Innovación, y sus unidades administrativas adscritas que resulten competentes, así como, la Oficialía Mayor e informe el resultado de la búsqueda.*

De localizar dicha información deberá conceder su acceso, o bien, si determina que tiene el carácter de acceso restringido, deberá clasificarla siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)

B) El nueve de noviembre de dos mil dieciocho, el sujeto obligado remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la siguiente información:

- Correo electrónico de ocho de noviembre de dos mil dieciocho, enviado por su Unidad de Transparencia, dirigido al recurrente.
- Oficio UDT-6526/2018, de siete de noviembre de dos mil dieciocho.

C) El treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se dio vista por cinco días a la parte recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, con relación al cumplimiento de la resolución dictada por el Pleno de este Organismo Autónomo.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 12, 13, 21, 151 párrafo segundo, 157 párrafo primero, 196 párrafo primero, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión
Cumplimiento

Expediente: RRA 6073/18

Sujeto Obligado: Secretaría de Relaciones Exteriores

a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 6º, 11 fracción X, 127, 157 párrafo segundo, 163 párrafo primero, 168, 169 párrafo primero, 170 y 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicitada el día nueve de mayo de dos mil dieciséis a través del medio de difusión referido; 28, fracción XVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, difundido en el medio oficial indicado el diecisiete de enero de dos mil diecisiete; se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene a Secretaría de Relaciones Exteriores, en cumplimiento a la resolución del Pleno de este Instituto, remitiendo las constancias de cuenta, así como notificadas a la dirección señalada y autorizada por el recurrente para recibir todo tipo de notificaciones.

SEGUNDO.- Se hace constar que el término de cinco días concedido al particular, a través de la vista del treinta de noviembre de dos mil dieciocho, para manifestarse respecto de la respuesta emitida en vía cumplimiento, transcurrió del tres al siete de diciembre de dos mil dieciocho, dejándose de contar los días uno y dos del mismo mes y año, por haber sido inhábiles, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, en relación con el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud de que ha transcurrido el plazo concedido en la vista del treinta de noviembre de dos mil dieciocho, para que el recurrente se manifestara respecto al cumplimiento aducido por el sujeto obligado, y considerando que no se formuló pronunciamiento tendiente a desahogar la vista de trato, es que se tiene por precluido su derecho.

CUARTO.- El artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen que el organismo garante deberá pronunciarse, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada.

En ese sentido, se debe recordar que el Pleno de este Instituto instruyó a la Secretaría de Relaciones Exteriores a que realizara una nueva búsqueda de la información requerida, correspondiente al nombre de las personas que cuentan con las contraseñas administrativas o su equivalente, permisos informáticos, credenciales administrativas, privilegios de súper usuario o su "root" para el manejo,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión
Cumplimiento

Expediente: RRA 6073/18

Sujeto Obligado: Secretaría de Relaciones Exteriores

administración y control de la configuración de cada equipo; y el tipo de contratación, empleo, cargo o comisión que desempeñan; turnado a todas las unidades administrativas entre las que no debía omitir a la Dirección General de Tecnologías de Información e Innovación, y sus unidades administrativas adscritas que resultaran competentes, así como a la Oficialía Mayor e informara el resultado de la búsqueda.

En mérito de lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión en cita, el sujeto obligado proporcionó a la parte recurrente el nombre y cargo de los servidores públicos que encuadran en lo ordenado, por lo que es posible advertir que acató la resolución de mérito, consecuentemente, **se tiene por cumplida**.

QUINTO.- Agréguese el presente acuerdo, al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Se hace de conocimiento de la parte recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO.- Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

OCTAVO.- Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo proveyó y firma el Director General de Cumplimientos y Responsabilidades, Fernando García Limón, de conformidad con lo previsto en los artículos 1º, 28 fracción XVII, 29 fracciones III y XXXVIII, y 36 fracciones II, IV y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Fernando García Limón
Director General de Cumplimientos y Responsabilidades del
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

